



COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA CAPULAC, DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS POSTULADAS PARA OCUPAR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Electorales, por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, le fue turnado el Expediente Parlamentario número **LXV 007/2024** para su análisis y dictamen correspondiente, por lo que con fundamento en los artículos 25, 45, 54 primer párrafo de la Fracción VIII, XXIV y XXV; así como el párrafo tercero del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, 31, 253 párrafo tercero, 286, 287, 288 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 párrafo primero, 3, 14 fracción IV, 35 párrafo primero, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VII, 39 fracciones I y III, y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Elecciones Extraordinarias a celebrarse en la comunidad de Santa María Capulac, del Municipio de Tetla de la Solidaridad en el Estado de Tlaxcala, derivado de los resultados de la elección en el proceso electoral local ordinario



2023-2024 y la renuncia de las personas postuladas a ocupar el cargo de la Presidencia de Comunidad al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio ITE-PG-1025/2024, de fecha 08 de agosto de dos mil veinticuatro¹, signado por el Licenciado Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², y recibido en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Tlaxcala el pasado 09 de agosto del año en curso, se informó a las y los integrantes del Congreso del Estado de la renuncia de Paola Ivón Villegas Alvarado desde el 31 de julio, como Presidenta Electa de la comunidad de Santa María Capulac del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Se generó así, un hecho inédito porque no había quién la pudiera reemplazar, derivado de que la Comunidad quedaba sin representante al cargo, porque:

1. *"...en Sesión Pública Especial de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, celebrada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el acuerdo ITE-CG 184/2024, aprobó los registros de candidaturas para la elección de titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en específico de la comunidad de Santa María Capulac del Municipio de Tetla de la Solidaridad, mediante la fórmula conformada por el ciudadano Bernardo Rodríguez Pérez y la ciudadana Paola Ivón Villegas Alvarado, en su calidad de propietario y suplente respectivamente."*

¹ Todas las fechas se referirán al año 2024, salvo que se diga expresamente lo contrario.

² En lo sucesivo ITE

2. El 11 de mayo el ciudadano Bernardo Rodríguez Pérez, candidato propietario para contender para la elección de la **comunidad de Santa María Capulac, del Municipio de Tetla de la Solidaridad en el Estado de Tlaxcala**, presentó escrito de renuncia en el área de Registro de Candidaturas, el cual fue registrado con número de folio 091, y ratificado el mismo día en la Secretaría Ejecutiva del ITE. El 12 de mayo, el Representante Propietario del Partido de Morena, el C. José Luis Ángeles Roldán presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, escrito registrado con número de folio 02762, mediante el cual solicitó la sustitución correspondiente a la renuncia del ciudadano Bernardo Rodríguez Pérez.
3. En Sesión Pública Especial de fecha 15 de mayo el Consejo General del Instituto, mediante Resolución ITE-CG 193/2024 se pronunció respecto de las sustituciones de candidaturas al cargo de Integrantes de Ayuntamientos y titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por los Partidos Políticos MORENA y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario³, por lo que declaró no procedente la sustitución presentada por la representación del Partido MORENA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y el artículo 8 de los Lineamientos para el registro de las candidaturas, **las sustituciones por renuncia procederán siempre y cuando las mismas sean presentadas hasta treinta días antes de la elección.** El Consejo General del ITE advirtió

³ En adelante PELO

que las sustituciones del Partido Morena y Movimiento Ciudadano fueron presentadas fuera del plazo establecido. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, las sustituciones por renuncia únicamente procederán cuando sean presentadas hasta treinta días antes del día de la elección, situación que no sucedió así. Dicha interpretación ha sido sostenida así por la Sala Regional de la Ciudad de México (anteriormente del Distrito Federal), del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Sentencia con número de expediente: SDF-JRC-94/2015; la Sala Regional citada resuelve cuestiones de constitucionalidad y legalidad en la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

En este contexto, derivado de que no se aceptó la sustitución y la persona registrada por MORENA como propietaria, no contendría para el cargo de la Presidencia de Comunidad, la candidata suplente Paola Ivón Villegas Alvarado quedó al frente de la planilla.

Al respecto, el día dos de junio del año en curso, se desarrolló la Jornada Electoral, resultando ganadora la ciudadana Paola Ivón Villegas Alvarado, como Presidenta de Comunidad de Santa María Capulac del Municipio de Tetla de la Solidaridad. El Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad llevó a cabo el cómputo de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de la elección a titulares de Comunidad, mediante sesión permanente el día cinco de junio ratificándose la validez de dicha elección.

- II. Debido a ello, y en atención al oficio precisado en el numeral I que antecede, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones precisó que la ciudadana Paola Ivón Villegas Alvarado, quien fue electa como Presidenta de la Comunidad de Santa María Capulac, del Municipio

de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, el día treinta y uno de julio del año en curso, presentó escrito de renuncia al cargo para el que fue electa, mismo que fue recibido y registrado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local el mismo día, con número de folio 05524. Dicha renuncia fue ratificada mediante diligencia virtual el día primero de agosto, hechos que quedaron asentados en el acta circunstanciada ITE-COE-PELO-0338/2024 en donde se enfatiza la ausencia tanto del propietario como de la suplente para ocupar el cargo y de los cuales toma conocimiento este Congreso del Estado para determinar lo que a derecho corresponde.

Con los antecedentes narrados, la comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.
2. El artículo 9 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera la disposición de la Constitución Local antes mencionada.

De esta manera, la clasificación de las resoluciones que emite el Congreso del Estado, "crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."

3. El artículo 54 de la Constitución Política de nuestro Estado, prevé la facultad de "...Convocar a elecciones extraordinarias de... Ayuntamientos en los casos previstos en esta Constitución..." y para "...Instruir al organismo público local electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso..."
4. Los artículos 78, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso del Estado contará con Comisiones integradas por diputados para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; encontrándose entre dichas Comisiones, la de Asuntos Electorales.
5. Los artículos 1, 3, 14 fracción IV, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen el procedimiento legislativo a seguir para la presentación de dictámenes formulados por las comisiones al Pleno del propio Congreso, a efecto de ser discutidos, votados y, en su caso, aprobados.
6. De manera específica el artículo 39 en sus fracciones I y III del citado Reglamento Interior, establece que es atribución de la Comisión de Asuntos Electorales, elaborar el proyecto de convocatoria para elecciones extraordinarias, conforme a la legislación en la materia, cuando los órganos electorales competentes hayan declarado nulas o empatadas las elecciones ordinarias, así como la de elaborar los dictámenes con proyecto de Decreto o Acuerdo sobre los asuntos que le competan de acuerdo a la legislación electoral.
7. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establece que los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo

del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local. La Ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables.

8. El artículo 54, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena que, es facultad del Congreso del Estado el de convocar a elecciones extraordinarias de diputados cuando, por cualquier circunstancia, falten de una manera absoluta el propietario y el suplente; así como de Gobernador y Ayuntamientos en los casos previstos en la propia Constitución. E igualmente, es facultad la de instruir al Organismo Público Local Electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso en términos de la fracción XXV de nuestra Constitución Local.
9. El párrafo tercero del artículo 90 de la Constitución Política del Estado, establece que, el presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. **También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad y las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.**

10. El artículo 10 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos; del mismo modo, dicha igualdad, la deberán cumplir las planillas de candidatos independientes a los ayuntamientos, garantizando el principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal.
11. El artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que, las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso del Estado y se celebrarán en la fecha que señale la convocatoria, la cual se expedirá dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya declarado la nulidad de la elección de que se trate.
12. El artículo 287 de la misma Ley Electoral mencionada, determina que las convocatorias que se expidan, relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y los procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias.
13. Con fecha 09 de agosto de 2024, se recibió oficio número ITE-PG-1025/2024, firmado por el Lic. Emmanuel Ávila González Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio del cual informó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que la persona que resultó electa para la Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, determinó renunciar al cargo. En dicha posición, no existía candidatura propietaria, porque

renunció previamente y la sustitución que realizó MORENA no fue procedente. Por lo que es evidente que se queda sin representación la Presidencia de la comunidad anteriormente mencionada.

14. Con fecha 16 de agosto del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de la anterior Legislatura a la vigente turnó a la Comisión de Asuntos Electorales el oficio S.P. 1481/2024, para su atención y trámite correspondiente, el oficio precisado en el numeral que antecede.
15. En virtud de que la LXIV Legislatura concluyó el término para la que fue electa, y una vez integrada la Comisión de Asuntos Electorales que fungirá durante la LXV Legislatura, se turnó nuevamente a la Comisión antes citada, mediante oficio número S. P. 0034/2024, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, el expediente parlamentario para continuar con el trámite correspondiente.
16. Con relación a lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados, relativos a la atribución de este Congreso del Estado para emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias, lo procedente es emitir dicha convocatoria a fin de permitir a través de un proceso electoral extraordinario a la comunidad antes referida a elegir a sus representantes.

El objetivo de la convocatoria es que se designe a la autoridad comunitaria en términos de nuestra Constitución Local, a fin de que concluyan el periodo ordinario del ejercicio municipal que se estableció en la convocatoria para elecciones ordinarias del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En función de lo anterior, la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV; y 90 , párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, 31, 253 párrafo tercero, 286, 287, 288 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 2, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 párrafo primero, 3, 14 fracción IV, 35 párrafo primero, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y VII, 39 fracciones I y III, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la **Convocatoria** para Elección Extraordinaria derivada de la renuncia, para el cargo de Presidencia de la Comunidad de Santa María Capulac del Municipio de Tetla de la Solidaridad, primero, del candidato propietario Bernardo Rodríguez Pérez, y ya definidos los resultados de la elección, de la renuncia presentada de la candidata suplente y electa, Paola Ivón Villegas Alvarado presentadas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a efecto de quedar en los siguientes términos:

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA LXV LEGISLATURA

PRIMERO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 25, 45, 54 fracciones VIII, XXIV y XXV, y 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 286, 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, convoca a la realización de las Elecciones Extraordinarias para el cargo de Presidencia de la Comunidad de Santa María Capulac, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

SEGUNDO. La jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario antes señalada, se realizará el día **domingo veinticuatro del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.**

TERCERO. Para el Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria, no podrán restringirse los derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y la demás legislación aplicable; que reconocen a las y a los ciudadanos y a los partidos políticos; asimismo, deberán cumplirse con las formalidades y procedimientos que establece la Ley para los procesos electorales ordinarios.

CUARTO. Se instruye al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que proceda a la organización, dirección, vigilancia, desarrollo y calificación del Proceso Electoral Extraordinario establecido en esta convocatoria; para ello, deberá ajustar los plazos fijados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y debe considerar los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de salvaguardar los derechos que ambas leyes establecen a la ciudadanía, personas candidatas y partidos políticos. El ITE también deberá considerar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes que participen y el costo de la elección. Asimismo, deberá reportar de manera adecuada la información en materia de Fiscalización al Instituto Nacional Electoral.



QUINTO. La rendición de la protesta establecida en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para la asunción del cargo de la persona quien resulte electo en el Proceso Electoral Extraordinario a que se convoca, será el **día 1° de enero de dos mil veinticinco**. Con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 90, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la conclusión de su encargo será el día treinta de agosto de dos mil veintisiete.

SEGUNDO. Notifíquese formalmente el presente Acuerdo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese formalmente el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en al menos dos periódicos impresos de mayor circulación en la Entidad; en dos periódicos electrónicos y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DE LA LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**



DIP. SILVANO GARAY ULLOA

PRESIDENTE



DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES

VOCAL



DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES

RODRIGUEZ

VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 007/2024.
CONVOCATORIA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA MARÍA
CAPULAC DEL MUNICIPIO TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.